



Proceso : Ejecutivo – MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 22/04/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que la solicitud presentada por el apoderado del demandante es viable, por tanto, se accede a la misma, procediendo a corregir el literal a) del numeral PRIMERO del auto de fecha 22/04/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago indicándose la cifra del capital en letras de forma incorrecta e incongruente y con ello quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de GLOBAL SPORT SYNTHETIC NIT. 900.946.200-1 actuando mediante apoderado judicial, contra CONSORCIO SINTETICA BALBOA NIT. 901.429.774-3 conformado por INGEDICOM SAS NIT. 900.074.830-9 Y DYNAMICS CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901-127.598-7, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16'043.176)** por concepto de capital que corresponde a la Factura FE-27 del 03 de diciembre de 2021. (...)

Se le pone de presente al demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 22/04/2022 y la presente providencia -27/04/2022- al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibdem del C.G.P., y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dcd4a91f659da6d5d4ca009cb3df72a3fad7a22a8f8a38db3da45f17c9dab7**

Documento generado en 27/04/2022 04:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>